



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN

Febrero 17 de 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	05001410500120170144200
Demandante	ARGIRO DURANGO JARAMILLO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, tenemos que mediante auto con fecha de abril 30 de 2022, se declararon no probadas las excepciones, en los términos que a continuación se relacionan:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y a favor de ARGIRO DURANGO JARAMILLO, conforme lo ordenado en mandamiento de pago, esto es, por \$884.250.

TERCERO: Se condena en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE. Se fija como agencias en derecho la suma de \$88.425.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.

✉ j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902

Así las cosas, mediante memorial la parte ejecutante solicitó el embargo, de los dineros que reposaran en la cuenta de ahorros N 65283208570 que tiene COLPENSIONES en BANCOLOMBIA.

Por encontrar acreditados los presupuestos establecidos en los artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, la manifestación bajo la gravedad de juramento de que los dineros denunciados son de propiedad de la demandada, aptos legalmente para ser embargados, y de que las condenas demandadas no han sido canceladas por la ejecutada, esta dependencia judicial accederá a la solicitud de medida cautelar impetrada y en consecuencia se ordenará oficiar a Bancolombia para que tome atenta nota del embargo de la cuenta antes descrita. No obstante, al tratarse de costas procesales y al no estar estas directamente relacionadas con el derecho fundamental a la seguridad social del demandante, el embargo se sujetará a viabilidad de la naturaleza de la cuenta bancaria, que será determinada por entidad financiera. Se ordenará librar el oficio correspondiente por Secretaría.

Ahora bien, con el fin de salvaguardar los derechos de la entidad demandada el despacho decretará el embargo de la cuenta bancaria antes descrita, para lo anterior habrá de tenerse como valor a embargar la suma de \$972.675 que se constituye en el monto que hace falta para saldar de manera total la obligación que acá se reclama.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. SE DECRETA la medida cautelar de embargo sobre la Cuenta de Ahorros 65283208570 que tiene COLPENSIONES en BANCOLOMBIA POR VALOR DE \$972.675. Líbrese por la secretaría del Despacho el oficio correspondiente.

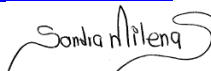
NOTIFÍQUESE

La Juez,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 011
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE
2020, EL DÍA **20 DE FEBRERO DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN
EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2023n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

✉ j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Febrero 17 de 2023

EMBARGO DE DINEROS DEPOSITADOS
EN UNA CUENTA BANCARIA

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	05001410500120170144200
Demandante	ARGIRO DURANGO JARAMILLO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

SEÑORES
BANCOLOMBIA
Medellín - Antioquia.

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito informarles que por auto del presente día la titular del despacho ordenó decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en la **Cuenta ahorros 65283208570 que tiene COLPENSIONES en BANCOLOMBIA POR VALOR DE \$972.675**

Cabe advertir que el anterior embargo es decretado por el despacho sin desconocer el beneficio de Inembargabilidad del que gozan los fondos del Sistema General de Pensiones, sin embargo se considera que tal medida es procedente en el caso que nos ocupa por haberse acreditado con la certificación allegada al plenario que la cuenta bancaria a embargar tiene como destinación el pago de embargos judiciales, donde la orden que da esta agencia judicial no puede ser desconocida por la entidad bancaria, tal como lo ha sostenido la Superintendencia Financiera dentro de Concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, en donde en síntesis señala que: "Si bien es cierto la ley establece cuales recursos o dineros son inembargables, las entidades sometidas a nuestra inspección y vigilancia se encuentran en el deber de acatar la orden judicial en los precisos términos de acuerdo a cada caso en particular, tal como se ha instruido a las entidades vigiladas mediante la CBJ. Será el Juez de la República o la Autoridad (entre ellas las administrativas cuando actúan en procesos de jurisdicción coactiva) que profirió la orden, quien decida revisarla para revocar los recursos, razón por la cual el interesado o afectado con la medida, deberá acudir ante tal Autoridad (emisora de la orden de embargo) para lo pertinente".

✉ j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902

Así mismo se resalta como la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en distintas providencias judiciales como son las radicadas STL4326-2013, la STL12385-2014 o STL16796-2014, ha establecido que el incumplimiento de decisión judicial por trámites administrativos, abre el camino para la procedencia de medidas cautelares frente a recursos en apariencia inembargables.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en la Cuenta de Depósitos Judiciales con que cuenta el despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 050012051107.

Al remitir cualquier respuesta favor referenciar el Radicado 05001410500120170144200.

Cordialmente,



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

✉ j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902